

**ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL, ASENTAMIENTOS  
HUMANOS Y DESARROLLO URBANO PARA EL PROYECTO:**

**“NUEVO ACUARIO DE MAZATLÁN, SINALOA”.**

**Versión Pública**

Este documento se realiza para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP) y su Reglamento, en virtud de que el Gobierno del Estado de Sinaloa (GES) tiene la intención de realizar el Proyecto “Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa”, el cual se prevé desarrollar bajo el esquema de Asociación Público Privada, en este sentido y con fundamento en el artículo 14, fracción V de la LAPP, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 2012 y reformada en fecha 21 de abril de 2016, se menciona que se deberá de presentar un análisis sobre el impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes.

Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; para lo cual se menciona en el Artículo 15 de esta misma Ley que en los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público-privada, las dependencias y entidades considerarán: los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables.

El proyecto deberá incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades federales, estatales y municipales que tengan atribuciones en la materia; y además el cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal; de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de noviembre de 2012 y reformado en fecha 20 de febrero de 2017, señala que el análisis sobre el impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano previsto en el artículo 14, fracción V de la Ley tendrá dos apartados, el primero que consiste en la viabilidad ambiental, respecto del cual se solicitará la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, de las autoridades ambientales estatales y municipales, además del relativo a asentamientos humanos y desarrollo urbano, respecto del cual se solicitará la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y, en su caso, de las autoridades estatales y municipales, esto se solicitara sobre los aspectos a que se refiere el artículo 15, fracción I y II de la Ley.

En este sentido se menciona que el análisis sobre el impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano previsto en el artículo 14, fracción V de la Ley se considerará completo con las opiniones mencionadas en las dos fracciones del presente artículo. El proyecto se considerará viable con la opinión favorable en los aspectos citados.

Para tener la opinión por parte de la autoridad competente a este proyecto, se giró una solicitud de opinión a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante oficio SAF-SPE-UDI-0421-2017 (visualizado abajo):



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EJECUTIVA.**  
**Unidad de Inversiones**  
Oficio SAF-SPE-UDI-0421/2017

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 25 de octubre de 2017.

**LBP. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ.**  
**DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS**  
**NATURALES EN SINALOA.**  
**P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente, me permito exponer los fundamentos normativos aplicables a esta solicitud, a efecto de contextualizar el trámite y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP) y su Reglamento, para la obtención de la opinión favorable sobre impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectaciones de las áreas naturales o zonas protegidas del proyecto denominado "Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa" que se prevé desarrollar bajo el esquema de asociación público privada, para lo cual el Gobierno del Estado de Sinaloa (GES), gestionó la manifestación de interés para la presentación del Proyecto en comento, entregada en Calle Puerto Mazatlán, Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, C.P. 082059, Mazatlán, Sinaloa, mediante Constancia Recepción número 25/MP-0150/10/17. (Se anexa documento al presente como Anexo 1)

Con fundamento en los artículos 14 de la LAPP y 25 de su Reglamento, se solicita a esa H. Autoridad que emita su opinión respecto de la viabilidad ambiental, del Proyecto denominado "Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa" de acuerdo con lo siguiente:

1. El GES tiene la intención de desarrollar un proyecto de asociación público—privada, a fin de contar con la infraestructura necesaria para ofrecer un producto turístico de calidad que genere identidad, orgullo de pertenencia y a la vez funcione como un centro de investigación de la vida marina para la conservación y preservación de especies amenazadas propias de los ecosistemas acuáticos.
2. El proyecto de asociación público—privada consiste en la construcción de un Acuario de nivel internacional, el cual estará ubicado por la Avenida Leonismo internacional S/N, justo frente al Teatro Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, área urbana que corresponde al Fraccionamiento Tellería



Planeación  
Alexis  
26-Oct-17.



-2-

y Fraccionamiento Aeropuerto junto al vaso de la laguna del Camarón enseguida del actual Acuario Mazatlán, dentro de los límites del área conocida como Bosque de la Ciudad que será el Parque Central, contará con una superficie total de 9,905.17 m<sup>2</sup>.

De conformidad con lo anterior y a efecto de que esa H. Autoridad cuente con elementos suficientes y esté en posibilidad de emitir su opinión respecto de la viabilidad ambiental para el desarrollo de dicho proyecto de asociación público—privada, se presentan las siguientes consideraciones:

- A. El artículo 14, fracción V, de la LAPP, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 2012, establece que, para determinar la viabilidad de un proyecto específico, la dependencia o entidad interesada deberá contar con el análisis en materia ambiental de diversos aspectos de dicho proyecto, que incluyen los siguientes:

*"El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos: **por parte de las autoridades competentes**. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables."*

- B. A mayor abundamiento, el artículo 25 del Reglamento de la LAPP, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de noviembre de 2012, señala a la letra lo siguiente:

**Artículo 25.-** El análisis sobre el impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano previsto en el artículo 14, fracción V de la Ley tendrá los dos apartados siguientes:

*1. El de viabilidad ambiental, respecto del cual se solicitará la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, **en su caso, de las autoridades ambientales estatales y municipales**, sobre los aspectos a que se refiere el artículo 15, fracción I, de la propia Ley.*

*La solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá contener:*

*a) La información señalada en el artículo 21 de este Reglamento, y el plazo pretendido para el proyecto;*



-3-

*b) Ubicación y superficie pretendidas para el proyecto, con indicación si se encuentran en áreas naturales protegidas, federales o locales; zonas sujetas a protección ambiental, nacional o internacional; o áreas con especies sujetas a algún tipo de restricción jurídica en términos de las disposiciones ambientales federales;*

*c) Relación de los ordenamientos sobre el uso del suelo en los predios pretendidos del proyecto en materia ambiental, con los criterios ambientales aplicables al sitio en donde se pretenda ubicar el proyecto.*

*d) Descripción de los recursos naturales involucrados o susceptibles de aprovechamiento, uso o afectación para el desarrollo y operación del proyecto.*

*La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analizará la información señalada en los incisos anteriores y emitirá su opinión en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que reciba la solicitud.*

*La opinión favorable no supone autorización en materia de impacto ambiental, ni exime de la obligación de elaborar la manifestación de impacto ambiental correspondiente en los términos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y*

*II. [...]*

*El análisis sobre el impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano previsto en el artículo 14, fracción V de la Ley se considerará completo con las opiniones mencionadas en las dos fracciones del presente artículo. El proyecto se considerará viable con la opinión favorable en los aspectos citados."*

Con base en lo anterior, la presente solicitud tiene por objeto cumplir con las condiciones previas que para el desarrollo de un proyecto de asociación público—privada requiere la ley en la materia. En tal virtud, se parte del supuesto que la respuesta que al efecto emita esa H. Autoridad, como lo señala el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, no constituirá una autorización ni resolución vinculante que permitiese el desarrollo del proyecto propuesto en materia ambiental; sino que constituiría un elemento que, en conjunción con muchos otros, permitirá evaluar la conveniencia de llevar a cabo el Proyecto.

Lo anterior, en el entendido que, previo a su desarrollo, se presentará la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que llegara a corresponder y las obras iniciarán



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EJECUTIVA,  
Unidad de Inversiones**  
Oficio SAF-SPE-UDI-0421/2017

-4-

únicamente después de haberse obtenido la autorización en materia de impacto ambiental que corresponda.

Para efecto de lo anterior, en el Anexo 2 de este escrito se incluye un documento mediante el cual se describen las características, especificaciones y estándares técnicos del proyecto; así como la ubicación y superficie pretendidas para el proyecto, la referencia sobre los criterios ambientales aplicables al sitio en donde se pretende ubicar el proyecto y la descripción de los recursos naturales involucrados o susceptibles de aprovechamiento, uso o afectación para el desarrollo y operación del proyecto.

En términos de lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales se le solicita atentamente:

**PRIMERO.-** Emitir su opinión respecto de la viabilidad de que el GES lleve a cabo el Proyecto de asociación público-privada a que se refiere este escrito en los términos previstos en la LAPP y su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Señalar cuáles son las autorizaciones aplicables al desarrollo del proyecto en materia de medio ambiente y recursos naturales.

**ATENTAMENTE  
DIRECTOR TÉCNICO DE PROYECTOS  
DE LA UNIDAD DE INVERSIONES**

**ING. DIEGO A. AGUERREBERE ESPITIA**

C.c.p. Carlos Ortega Carricarte, Secretario de Administración y Finanzas  
C.c.p. Antonio José López Puerta Hernández, Subsecretario de Planeación Ejecutiva  
C.c.p. Archivo.

Para esta solicitud se tiene respuesta mediante oficio **SG/145/2.1.1/1115/17** (visualizado abajo):



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/1115/17 -  
CULIACÁN, SINALOA; OCTUBRE 25 DE 2017  
ASUNTO: Servicio Constancia.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ING. DIEGO A. AGUERREBERE ESPITIA**  
**DIRECTOR TECNICO DE PROYECTOS**  
**DE LA UNIDAD DE INVERSIONES DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**INSURGENTES S/N, CENTRO SINALOA**  
**CULIACAN, SINALOA.**

El presente es emitido referente a su proyecto ingresado al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), el día 25 de Octubre del 2017, referente al proyecto "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ACUARIO DEL MAR DE CORTÉZ, MAZATLÁN SINALOA", con pretendida ubicación en Avenida Leonismo Internacional S/N, justo frente al Teatro Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, área urbana que corresponde al Fraccionamiento Tellería y Fraccionamiento Aeropuerto, junto al vaso de la laguna del Camarón (Sur), enseguida del actual Acuario Mazatlán, dentro de los límites del área conocida como Bosque de la Ciudad, en Mazatlán, Sinaloa, registrado con No. de Bitácora: 25/MP-0150/10/17 y número de proyecto: 25/SI2017TD190.

El predio donde se pretende ejecutar el proyecto se ubica en una zona urbana que cuenta con todos los servicios: vialidades pavimentadas a base de concreto hidráulico, líneas telefónicas, energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y servicios públicos municipales. Cumpliendo con las características que se requieren para el establecimiento del Acuario del Mar de Cortés, se encuentra ubicado fuera de cualquier área natural protegida de carácter federal y dicho proyecto ya ha sido presentado por los promoventes ante el personal técnico y jurídico de esta Delegación para su conocimiento y observaciones.

Al respecto, le comunico que el proyecto en comento fue ingresado al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), el día 25 de Octubre de 2017 y registrado con el Numero de Bitácora 25/MP-0150/10/17, por lo que actualmente tiene 01 día de evaluación y que de conformidad a lo establecido en el trámite COFEMER clave SEMARNAT-04-002-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en la Modalidad Particular, esta Unidad Administrativa a mi cargo tiene un plazo máximo de respuesta 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del trámite en comento, y de acuerdo a lo por usted manifestado esta Delegación es de opinión que el proyecto arriba citado es **AMBIENTALMENTE VIABLE** de llevarse a cabo, una vez obtenida las



MA-P del Proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento del Acuario del Mar de Cortés, Mazatlán Sinaloa"  
Promoviente: Fideicomiso Unión Mazatlán  
Representante Legal: Lic. Guillermo Zamora Vela  
Página 1 de 2  
Calle Corbel Cólón No. 100 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.  
Tel.: (0617) 706 1700 - www.semarnat.gob.mx



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO N.º: SG/145/2.1.1/1115/17-  
CULIACÁN, SINALOYA, OCTUBRE 25 DE 2017  
ASUNTO: Servicio Constancia.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

autorizaciones correspondientes en materia de Impacto Ambiental y las demás que así correspondan ante otra dependencia del ejecutivo Federal, Estatal y Municipal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**LBP. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ**

C.ºp. Lic. Jesús Treviño Aranda-Cuerno - Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa - Ciudad  
C.ºp. Expediente

BITÁCORA: 20/MP-0130/10/17  
PROYECTO: 20502917TD100

JALS' FJOL' JANC' OCC' HGAM'



## **Conclusiones sobre el Análisis sobre el Impacto Ambiental para el Proyecto: “Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa”**

Mediante oficio **SG/145/2.1.1/1115/17** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), autoridad en materia ambiental, concluye que el proyecto en mención es **AMBIENTALMENTE VIABLE** de llevarse a cabo una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental y las demás que así correspondan a otra dependencia del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal.

En el área de influencia del proyecto solo se encuentran 3 individuos de *Amapa Prieta*: vegetación considerada como Amenazada, por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, además de fauna: Iguana Verde (*Iguana iguana*) e Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*). No obstante a ello, con la ejecución de este proyecto no se afectará a estas especies de fauna protegidas.

La vegetación presente en el predio requiere desmontarse previamente para realizar los trabajos de cimentación para la construcción del Proyecto, son especies de vegetación inducida. Influenciadas por un disturbio provocado por el uso urbano de la zona de estudio.

La vegetación presente en el predio requiere desmontarse previamente para realizar los trabajos de cimentación para la construcción del Proyecto, las cuales son especies de **vegetación inducida**, influenciadas por un disturbio provocado por el uso urbano de la zona de estudio.

Generalmente, ante la significativa pérdida y alteración de los ecosistemas naturales del país, como lo es el disturbio provocado por el uso urbano de la zona de estudio hace más de 50 años, se ha requerido la implementación de una política de tipo ambiental, dedicada no solamente a la protección de los remanentes del ecosistema original y/o a la recuperación de la vida silvestre, en la medida de lo posible.

De alguna manera, al plantearse la revegetación y/o la reforestación (vegetación inducida), en el sitio de estudio, se cumple con este principio, donde en la conformación del denominado Bosque de la Ciudad, la principal estrategia ha sido la reforestación, con el impulso al establecimiento de una plantación arbórea o arbustiva, a manera de un bosque natural, pero de forma inducida, que, por demás, vale decirlo, contribuye a la restauración de suelo, pese al origen de la vegetación.

En el área del proyecto, se ha ido conformando una plantación vegetal arbórea y arbustiva a base de especies de la flora regional característica, correspondiente a la selva baja caducifolia, a la vez que de las diferentes especies introducidas en nuestro país y particularmente en nuestro entorno más inmediato, de rápido crecimiento, belleza, o con reales o supuestas propiedades medicinales como es el caso del Neem (*Azadirachta indica*), originaria de la India.

Con la realización del proyecto, como medida de mitigación se pretende el rescate de los ejemplares de la vegetación arbórea y arbustiva en el predio de estudio. En este caso, de baja presencia en el predio, donde se identificaron 20 especies y 42 individuos de estas, donde, al

menos las especies de palmas de las diversas especies, con 17 individuos en total de Palma Real, Palma Mexicana, Palma Cola de Pescado y Cocotero, son susceptibles de trasplante en otra área del bosque. El caso de *Tabebuia chrysantha*, listada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** en el estatus Amenazada (A), del cual se han identificado 3 ejemplares, la estrategia de conservación de la especie en el predio, consistirá, posterior al derribo o desmonte de ellos, en sustituirlos en otra área del Bosque de la Ciudad, con al menos 3 ejemplares por cada uno de ellos derribado, para un total de 9 ejemplares, contemplados dentro de la paleta vegetal para el mejoramiento del bosque en mención.

El proyecto se encuentra fuera de cualquier área natural protegida de carácter federal.

Las afectaciones ambientales evaluadas (estimadas), por acciones de construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para el funcionamiento del proyecto, son puntuales y por tanto no existe impactos residuales. En cuanto a los residuos que se generen en la etapa de construcción, se apegarán a un plan de minimización y de recolección y tratamiento a través del plan de manejo que se realizará una vez construido el proyecto y continua vigilancia de recolección de desechos sólidos en todo el complejo vial, para asegurar un mínimo impacto al entorno natural.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que este proyecto es viable desde el punto de vista ambiental.

De la factibilidad relativa a asentamientos humanos y desarrollo urbano, respecto de la cual se solicitó la opinión de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) mediante oficio SAF-SPE-DPI-018 (visualizado en la página siguiente), de fecha 13 de febrero de 2018, sobre los aspectos a que se refiere el artículo 15, fracción II de la LAPP:



Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos

**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EJECUTIVA.**  
**Unidad de Inversiones**  
Oficio SAF-SPE-DPI- 018/2018

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 13 de Febrero de 2018.

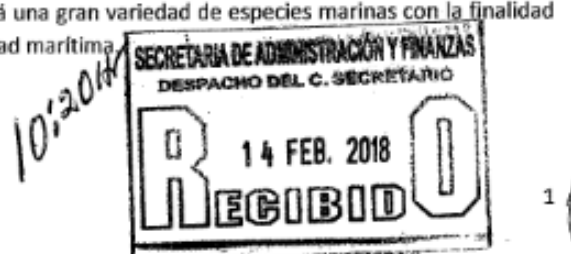
**MARCO ANTONIO TORDECILLAS FRANCO**  
**DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,**  
**TERRITORIAL Y URBANO EN SINALOA.**  
**P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente, me permito exponer los fundamentos normativos aplicables a esta solicitud, a efecto de contextualizar el trámite y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP) y su Reglamento, para la obtención de la opinión favorable sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto denominado "Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa" el cual se prevé desarrollar bajo el esquema de Asociación Público Privada.

En ese entendido, con fundamento en los artículos 14 de la LAPP y 25 de su Reglamento, se solicita a esa H. Autoridad que emita su opinión respecto de la viabilidad en desarrollo urbano, asentamientos humanos y construcción, para la realización del proyecto denominado "Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa", de acuerdo con lo siguiente:

1. El Gobierno del Estado de Sinaloa (GES) tiene la intención de desarrollar un proyecto de Asociación Público Privada, a fin de contar con la infraestructura necesaria para contar con un producto turístico de calidad que genere identidad, orgullo de pertenencia y a la vez funcione como un centro de investigación de la vida marina para la conservación y preservación de especies amenazadas propias de los ecosistemas acuáticos.
2. El proyecto de asociación público privada consiste en la construcción de un Nuevo Acuario Mazatlán con una superficie total de 12,384 m<sup>2</sup>, que comprende 3,917 m<sup>2</sup> de exteriores y 9,441m<sup>2</sup> de interiores, con una capacidad de 3,994,825 litros. Estará ubicado en la ciudad de Mazatlán, en el estado de Sinaloa, en el área donde se localiza el actual acuario, entre avenida Leonismo Internacional, al norte, la calle Isla Lobos, al sur, la avenida de los Deportes y/o Universidad, al este, y con el Bosque de la Ciudad al oeste.

El Nuevo Acuario de Mazatlán será un proyecto económicamente autofinanciable, contará con un laboratorio de investigación en el que se construya conocimiento sobre la biodiversidad acuática que posee el Mar de Cortés. Contemplará programas educativos proporcionando un lugar urbano de recreación y diversión; de igual forma, contará con nuevas exhibiciones, integrando nuevas peceras donde habrá una gran variedad de especies marinas con la finalidad de ilustrar a su público sobre la diversidad marítima.





**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EJECUTIVA.**  
**Unidad de Inversiones**  
Oficio SAF-SPE-DPI- 018/2018

Además, este proyecto contempla la construcción de centro de investigaciones para la conservación y preservación de especies marinas amenazadas, con ello se estará contribuyendo al equilibrio ecológico.

En estos términos, a efecto que esa H. Autoridad cuente con elementos suficientes y esté en posibilidad de emitir su opinión respecto de la viabilidad de desarrollo del proyecto de Asociación Público Privada, se presentan las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- A. El artículo 14, fracción V, de la LAPP, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de enero de 2012 y reformada en fecha 21 de abril de 2016, establece que, para determinar la viabilidad de un proyecto específico, la dependencia o entidad interesada —en este caso el GES— deberá contar con el análisis de diversos aspectos de dicho proyecto; estos aspectos incluyen:

*"El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables."*

- B. El artículo 15 de la Ley de Asociaciones Público Privadas establece que

***Artículo 15.** En los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público-privada, las dependencias y entidades considerarán:*

*II. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;*

- C. El artículo 25 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de noviembre de 2012, señala a la letra lo siguiente:

***Artículo 25.-** El análisis sobre el impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano previsto en el artículo 14, fracción V de la Ley tendrá los dos apartados siguientes:*

2



**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EJECUTIVA.**  
**Unidad de Inversiones**  
Oficio SAF-SPE-DPI- 018/2018

I. [...]

II. El relativo a asentamientos humanos y desarrollo urbano, respecto del cual se solicitará la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y, en su caso, de las autoridades estatales y municipales, sobre los aspectos a que se refiere el artículo 15, fracción II, de la Ley.

La solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá contener:

- a) La información señalada en el artículo 21 de este Reglamento, y el plazo pretendido para el proyecto;
- b) Ubicación y superficie pretendidas para el proyecto, y
- c) Relación de los ordenamientos sobre el uso del suelo en los predios pretendidos del proyecto, en materia de desarrollo urbano, con los criterios aplicables al sitio de pretendida ubicación del proyecto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano analizará la información señalada en los incisos anteriores y emitirá su opinión en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del siguiente en que reciba la solicitud.

La opinión de la citada Secretaría enumerará las autorizaciones necesarias para el desarrollo del proyecto, y señalará si se cumple con los aspectos mínimos indispensable sobre su viabilidad en tales materias. La opinión favorable no supone autorización alguna, ni exime de la obligación de tramitar las que resulten necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

El análisis sobre el impacto ambiental, asentamientos humanos y desarrollo urbano previsto en el artículo 14, fracción V de la Ley se considerará completo con las opiniones mencionadas en las dos fracciones del presente artículo. El proyecto se considerará viable con la opinión favorable en los aspectos citados

Con base en lo anterior, la presente solicitud tiene por objeto cumplir con las condiciones previas que para el desarrollo de un proyecto de Asociación Público Privada, requiere la ley en la materia. En tal virtud, se parte del supuesto que la respuesta que al efecto emita esa H. Autoridad, como lo señala el



**SINALOA**  
SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

www.sinaloa.gob.mx

Av. Insurgentes s/n, 3er piso  
Centro Sinaloa, C.P. 80129  
Culiacán, Sinaloa, México.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EJECUTIVA.**  
**Unidad de Inversiones**  
Oficio SAF-SPE-DPI- 018/2018

artículo 25 del Reglamento de la LAPP, no constituirá una autorización ni resolución vinculante que permitiese el desarrollo del proyecto; sino que constituiría un elemento que, en conjunción con muchos otros, permitirá evaluar la conveniencia de llevar a cabo el proyecto.

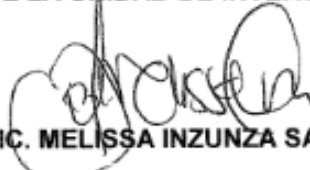
Esto, en el entendido que, previo a su desarrollo, se presentará la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda y las obras iniciarán únicamente después de haberse obtenido las autorizaciones que resulten aplicables.

Para efecto de lo anterior, en el Anexo 1 de este escrito se incluye un documento mediante el cual se describen las características, especificaciones y estándares técnicos del proyecto; así como su ubicación, superficie y la relación de ordenamientos sobre el uso del suelo en el predio, los criterios y normas de ordenamiento generales y específicos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, atentamente se le solicita:

- PRIMERO.** Emitir opinión favorable respecto de la viabilidad de que el GES lleve a cabo el proyecto de asociación público privada a que se refiere este escrito en los términos previstos en la LAPP y su Reglamento.
- SEGUNDO.** Señalar cuáles son las autorizaciones aplicables al desarrollo del proyecto en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIRECTORA DE POLÍTICA DE INVERSIÓN**  
**DE LA UNIDAD DE INVERSIONES**



**LIC. MELISSA INZUNZA SARABIA**

C.c.p. Carlos Ortega Carricarte, Secretario de Administración y Finanzas.  
C.c.p. Antonio José López Puerta Hernández, Subsecretario de Planeación Ejecutiva.  
C.c.p. Archivo.

Para esta solicitud se tiene respuesta mediante Oficio Núm. **II-2013.-DGOTAZR/DGAGO/0035/2018** (visualizado abajo), de fecha 05 de marzo de 2018, en el cual emite **Opinión Número DGOTAZR/DGAGO/0013/SIN/GOBEDO/0003/2018**, para el proyecto del "Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa":



**SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y DE ATENCIÓN A ZONAS DE RIESGO  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE GESTIÓN CON  
ORGANIZACIONES**

**Oficio Núm. II-213.-DGOTAZR/DGAGO/0035/2018**

**Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018**

**LICENCIADA.  
MELISSA INZUNZA SARABIA  
DIRECTORA DE POLÍTICA DE INVERSIÓN  
DE LA UNIDAD DE INVERSIONES DE  
LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EJECUTIVA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA  
AV. INSURGENTES S/N, COLONIA CENTRO;  
CULIACÁN, SINALOA; C.P. 80129.  
P R E S E N T E.**

Me refiero a su oficio número SAF-SPE-DPI-018/2018 fechado el pasado 13 de febrero de los corrientes, mediante oficio número el mismo día de los corrientes, mediante el cual solicita se emita opinión en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Prevención de Riesgos; con respecto al proyecto denominado "**Nuevo Acuario de Mazatlán**", **Sinaloa**; el cual se pretende desarrollar bajo el esquema de Asociación Público Privado, conforme a lo establecido en los Artículos 14 de la LAPP y 25 de su Reglamento y solicita a esta H. Autoridad que se emita su opinión respecto de la viabilidad en desarrollo urbano, asentamientos humanos y construcción.

Al respecto, le comento que esta Dirección General derivado de lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en su artículo 20, fracción X, no tiene inconveniente en emitir la Opinión siguiente:

Municipio	Número de Opinión
Mazatlán	DGOTAZR/DGAGO/0013/SIN/GOBEDO/0003/2018

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**L.P.T. JOSÉ LUIS GARCÍA BLANCO**

**C.c.p. Mtro. Enrique González Tiburcio.**- Subsecretario de Ordenamiento Territorial. - Presente  
**Lic. Marco Antonio Torrencillas Franco.**- Delegado de la SEDATU en el Estado de Sinaloa.- Para su conocimiento.  
**Expediente**

JLGB/



Opinión No. **DGOTAZR/DGAGO/0013/SIN/GOBEDO/0003/2018**

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2018.

**OPINIÓN SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
PREVENCIÓN DE RIESGOS.**

Me refiero al oficio número: I/145/DE130/2018, fechado 05 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. Marco Antonio Torrencillas Franco, en su carácter de Delegado de la SEDATU en el Estado de Sinaloa y recibido en esta Dirección General Adjunta vía correo electrónico el mismo día de los corrientes, mediante el cual envía petición por parte de la Subsecretaría de Planeación Ejecutiva de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa con número de oficio SAF-SPE-DPI-018/2018 fechado el pasado 13 de febrero de la presente anualidad; mediante el cual solicita se emita opinión en materia de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Prevención de Riesgos; con respecto al proyecto denominado "**Nuevo Acuario de Mazatlán**", Sinaloa; el cual se pretende desarrollar bajo el esquema de Asociación Público Privado, conforme a lo establecido en los Artículos 14 de la LAPP y 25 de su Reglamento y solicita a esta H. Autoridad que se emita su opinión respecto de la viabilidad en desarrollo urbano, asentamientos humanos y construcción, para la realización del proyecto que nos ocupa; sobre el particular le comento lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

- PRIMERO.-** Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 1979, por el que se desincorpora del dominio público de la Federación y se autoriza a Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), para que a título gratuito enajene a favor del Municipio de Mazatlán, un lote de terreno que tiene una superficie de 30-66-92.187 has.
- SEGUNDO.-** Que con fecha 3 de septiembre de 1986, se llevó a cabo el contrato de donación, que celebros por una parte Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) en su carácter de "Donante" y por otro parte el H. Ayuntamiento de Mazatlán, en su carácter de "Donataria".
- TERCERO.-** Que mediante oficio número PM-2605/2017 fechado el pasado 16 de octubre y escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, signados por el Lic. Fernando Pucheta Sánchez en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Mazatlán, Estado de Sinaloa, envía atenta solicitud para que se emita dictamen u opinión en materia de desarrollo urbano, sobre la propuesta de Compatibilidad de Uso de Suelo y Destino de una superficie de terreno para la ampliación y modificación de la causa de utilidad pública del actual "Parque Recreativo" por el de "Acuario Mazatlán, Jardín Botánico y Bosque de la Ciudad"; de la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.





Opinión No. **DGOTAZR/DGAGO/0013/SIN/GOBEDO/0003/2018**

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2018.

- CUARTO.-** Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante oficio número **213-II. DGOTAZR/DGAGO/0252/2017**; esta Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, emitió a favor de la promovente Opinión en Materia de Ordenamiento Territorial, respecto de la propuesta de compatibilidad de Uso de Suelo y Destino, de una superficie de terreno para la Ampliación y Modificación a la causa de utilidad pública del proyecto denominado "**Parque Recreativo**" actualmente propuesto como "**Acuario Mazatlán, Jardín Botánico y Bosque de la Ciudad**"; el cual se ubica física y geográficamente entre las Avenidas de los Deportes, Leonismo Internacional, Reforma, Fraccionamiento Flamingos y Laguna del Camarón Sur; en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa.
- QUINTO.-** Que los participantes manifestaron la veracidad de la información contenida y su responsabilidad sobre lo asentado, mismo que sirvió de base para la emisión de la opinión, firmando para constancia legal que determinó la viabilidad del proyecto, mismo que en su momento fue observado y que **LA CAUSA DE SU UTILIDAD PÚBLICA Y DESTINO CONTINÚA SIENDO EL MISMO.**
- SEXTO.-** El proyecto en comento contempla la ampliación y modificación de la causa de utilidad y destino sobre una fracción de terreno de **12-04-68.571 has.**, de una superficie total de **30-66-92.187 has.**, para llevar a cabo el proyecto ahora denominado "Acuario Mazatlán, Jardín Botánico y el Bosque de la Ciudad"
- SEPTIMO.-** El predio que nos ocupa, cuenta con un Dictamen de Uso de Suelo con número DPDUS/157/2017 de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, signado por el Director de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Estado de Sinaloa.
- OCTAVO.-** De igual manera mediante oficio número 320/17 fechado el pasado catorce de noviembre de la presenta anualidad, signado por el Director de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable y por la Subdirectora de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Mazatlán,

Asimismo, y con base en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa., vigente el terreno que nos ocupa se encuentra en una zona clasificada como zona de usos mixtos y áreas verdes, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

JLGB



Opinión No. **DGOTAZR/DGAGO/0013/SIN/GOBEDO/0003/2018**

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2018.



Que, con base en lo anterior, se tiene a bien expedir la siguiente:

### **OPINIÓN**

**ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, 8º y 20, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 6º, fracciones I y IV, 8º, fracciones I y XVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; se emite la presente Opinión en sentido favorable, toda vez que el proyecto se ajusta a los Instrumentos de Planeación Territorial Vigentes derivado de que el proyecto que nos ocupa, se encuentra inmerso en la mancha urbana de la ciudad de Mazatlán y que la superficie total propuesta para la construcción de este Acuario, es compatible con el Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa, y que de acuerdo al Decreto de Donación por el cual el Municipio de Mazatlán adquiere la propiedad del mismo, este podrá ser utilizado como Parque Recreativo, por lo que los usos que se le dan como el "Acuario Mazatlán, Jardín Botánico y el Bosque de la Ciudad", son totalmente compatibles.

La presente **OPINIÓN** no ampara ni exime de la responsabilidad a los representantes de los tres órdenes de Gobierno en la Entidad, responsables del otorgamiento de las autorizaciones para la regularización de los asentamientos humanos, mismos que deberán considerar las zonas de restricción por uso de suelo y/o suministro eléctrico, y/o riesgos, así como los derechos de vía federal existentes.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**L.P.T. JOSÉ LUIS GARCÍA BLANCO**

JLGB

## **Conclusiones sobre el Análisis en Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Proyecto: “Nuevo Acuario De Mazatlán, Sinaloa”**

El área del proyecto se localiza dentro de la zona urbana de la Ciudad de Mazatlán, área conocida como Bosque de la Ciudad, y a la solicitud de la FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO del PREDIO del BOSQUE DE LA CIUDAD, el **GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN, Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano Sustentable**, según **OFICIO: 249/17**, de **FECHA: 7/SEPTIEMBRE/2017**, dictamina que dicha área está clasificada como FACTIBLE, de acuerdo a lo que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano 2014-2018, de fecha 03 de Marzo de 2014.

Referido al Uso Actual del Suelo Urbano específico para la zona. De acuerdo al PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, 2005 – 2015, tiene que ver con la Zonificación de Usos, Destinos y Reservas de Tierra, para la ciudad de Mazatlán, establece restricciones por medio de zonas en donde se pretende evitar la incompatibilidad de actividades. La Zonificación y la Estructura propuesta son producto de las condicionantes socioeconómicas de la población y de la intención de cumplir con parámetros urbanos.

Las zonas determinadas limitan el uso y destino del suelo, de acuerdo a las diversas actividades predominantes, como habitación, comercio, industria, etc. El Uso de Suelo en esta zona de acuerdo con la Clasificación y Reglamentación de Zonas y Usos del Suelo del Plan Director del Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa; del periodo 2014-2018, está clasificado como VIALIDAD SECUNDARIA EN ZONA DE VALOR AMBIENTAL (DICTAMEN DE USO DEL SUELO No. 249/17).

En estricto cumplimiento con la normatividad municipal descrita, el área constructiva del proyecto se basará en la normatividad señalada por H. Ayuntamiento de Mazatlán, a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Urbano Sustentable.

De acuerdo con su clasificación actual de la zona, el tipo de suelo del lote permite ser utilizada para las labores de construcción de acuerdo al proyecto planteado.

La zona del proyecto es un área utilizada para uso recreativo, de esparcimiento, didáctico y de convivencia familiar en el llamado Bosque de la Ciudad. El área está próxima a la zona costera y al Malecón de Mazatlán; es una zona con vocación turística, inmobiliaria comercial, educativa y de esparcimiento y convivencia familiar de la ciudad de Mazatlán, donde no existe una comunidad vegetal o tipo de ecosistema forestal originario de acuerdo con la referencia a los tipos de vegetación del INEGI, Serie V (2015). Sin embargo en el sitio del proyecto, de manera inducida se ha venido construyendo un bosque denominado Bosque de la Ciudad.

La zona adyacente, corresponde al área típicamente urbana, con desarrollo comercial y de servicios, área completamente urbanizada y dotada de los servicios urbanos correspondientes como tal, dentro del esquema del Plan Urbano de Desarrollo.

Para el proyecto se pretende convertir los aproximadamente **9,905.17 m<sup>2</sup>** de que consta el predio en instalaciones que conformarán el “Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa”, con fachada modernista que brindará al paisaje un motivo de atracción, y a los turistas y habitantes locales un centro cultural de primer mundo.

En cuanto a disposiciones locales, hay que mencionar que el Ayuntamiento de Mazatlán en su Plan Sectorial de Zonificación, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado “EL ESTADO DE SINALOA”, decreta:

Artículo 2º.- La Actualización del Plan Sectorial de Zonificación de la Ciudad de Mazatlán, determina:

- Áreas susceptibles de desarrollo urbano
- **Áreas de conservación**
- Mezcla de usos de suelo
- Densidad de uso de suelo e intensidad de construcción
- Límite de centro de población

Y en la versión abreviada de la Actualización del Plan Sectorial de Zonificación de la Ciudad de Mazatlán incluida en el decreto, en la DESCRIPCIÓN DE LINEAMIENTOS, ZONIFICACIÓN PRIMARIA: ZONA DE CONSERVACIÓN incluye a la Laguna del Camarón.

El proyecto “Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa”, no tendrá incidencia negativa sobre la laguna, sino todo lo contrario, formará parte de su entorno, mejorando en gran medida su paisaje.

De acuerdo con la **Opinión Número DGOTAZR/DGAGO/0013/SIN/GOBEDO/0003/2018**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), emitida en sentido **FAVORABLE**, toda vez que el proyecto se ajusta a los instrumentos de planeación territorial vigentes, derivado que este proyecto se encuentra inmerso en la mancha urbana de la Ciudad de Mazatlán y que la superficie total propuesta para la construcción de este Acuario, es compatible con el Plan Director de Desarrollo Urbano de Mazatlán, Sinaloa y que de acuerdo al Decreto de Donación por el cual el Municipio de Mazatlán adquiere la propiedad del mismo, este podrá ser utilizado como “Parque Recreativo”, por lo que los usos que se le darán como lo es el “Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa” son totalmente compatibles.

El proyecto está dirigido a personas de todos los niveles socio económicos. Todo ello a través de un esquema integral que comunica tanto al parque central como al museo de Mazatlán, la Laguna del Camarón y otras obras y actividades consideradas para la recreación de locales y visitantes.

El desarrollo propuesto se encuentra dentro de la ciudad de Mazatlán, en un área importante para los servicios: al turismo, habitacionales, comerciales y la recreación, tanto para el visitante extranjero, como al nacional y del ciudadano local, presenta importante grado de urbanización y

servicios, como son: básicos luz, agua, alcantarillado, vialidades, transportes, etc. que garantizan condiciones indispensables para la implementación y viabilidad del proyecto.

La zona de ubicación del terreno está en un proceso de uso para actividades de servicios y turísticas principalmente de recreación y esparcimiento. El uso de suelo de la zona por más de 50 años se ha dedicado al servicio de actividades comerciales, de servicios y recreativas.

El proyecto cumple expectativas de la población de Mazatlán y del sector turístico y de servicios, al asegurar un escenario nuevo próximo a la avenida del Mar que mejore la infraestructura y el paisaje. Asegurándose en la construcción y operación la calidad y seguridad.

En virtud de lo anterior se concluye que en cuestión del tema de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, el desarrollo para el Proyecto: "Nuevo Acuario de Mazatlán, Sinaloa", es totalmente viable.